



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO) INSTAURADO POR INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C. S.A.S. CONTRA GRACIELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTRO. RADICACIÓN No.2021-00221-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda, la cual se encuentra con el lleno de los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 del Código General del proceso por la naturaleza del asunto y el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato (numeral 6° del artículo 26 *ibídem*), el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda Verbal (Restitución de bien inmueble arrendado), instaurado por INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C. S.A.S. contra GRACIELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y HENRY ESCOBAR ZAMBRANO.
2. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).
3. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o también conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. **PREVIO** a decidir sobre el decreto de la medida cautelar implorada, la parte demandante deberá prestar caución del veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.
5. **RECONOCER** personería al abogado JAIME ALBERTO LEGUIZAMÓN MACHADO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f86375380fdb6f95f37e157624d29e9d952a9573bf8cd2c1654c49d1d85
5d48c**

Documento generado en 04/10/2021 06:51:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>